



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 8 de octubre de 2018
(OR. en)

12864/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0349 (NLE)**

PECHE 384

PROPUESTA

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 8 de octubre de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2018) 678 final

Asunto: Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración del
Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el
Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y de un Canje de
Notas adjunto a dicho Acuerdo

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 678 final.

Adj.: COM(2018) 678 final



Bruselas, 8.10.2018
COM(2018) 678 final

2018/0349 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y de un Canje de Notas adjunto a dicho Acuerdo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

El 28 de febrero de 2007¹ entró en vigor un Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos. El último Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo², que había entrado en vigor el 15 de julio de 2014, expiró el 14 de julio de 2018. De forma más general, el actual Acuerdo de colaboración se inscribe en el marco de las relaciones entre la Unión y Marruecos, tal como se desprenden del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino de Marruecos, por otra³, que entró en vigor en 2000. El Acuerdo tiene por objeto garantizar la buena gestión y la sostenibilidad de los recursos pesqueros desde el punto de vista ecológico, económico y social.

Basándose en las directrices pertinentes adoptadas por el Consejo⁴, la Comisión entabló negociaciones con el Gobierno de Marruecos para modificar el Acuerdo de colaboración en el ámbito de la pesca entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos y acordar un nuevo Protocolo de aplicación de este.

Estas negociaciones y los textos resultantes tienen plenamente en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de febrero de 2018 en el asunto C-266/16⁵, que declaró que el Acuerdo de pesca y su Protocolo no se aplicaban a las zonas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental. Habida cuenta de las consideraciones que se exponen en la sentencia del Tribunal de Justicia, y de conformidad con los deseos de ambas Partes, las negociaciones pudieron, sin embargo, incluir este territorio y las aguas adyacentes en su colaboración pesquera, y ello por varias razones. En primer lugar, desde un punto de vista económico es importante que la flota de la Unión realice sus actividades pesqueras, también en estas aguas, dentro de un marco jurídicamente seguro cuyo ámbito de aplicación geográfico se precise de manera clara. Asimismo, se prevé que este territorio y sus habitantes disfruten de las repercusiones económicas y sociales del Acuerdo, de manera proporcional a las actividades pesqueras, principalmente mediante los desembarques de capturas realizadas por la flota de la UE, la contratación de marineros, las inversiones y otras medidas de apoyo al sector que haga posibles la contribución financiera prevista en el Protocolo del Acuerdo de pesca. Además, debe destacarse que el Reino de Marruecos, que administra este territorio (al menos la mayor parte), es la única entidad con la que puede celebrarse un acuerdo de este tipo, habida cuenta de que ninguna otra entidad podría garantizar el carácter sostenible de la explotación de dichos recursos, ni la gestión y el seguimiento de los fondos de la ayuda sectorial que deben beneficiar al territorio del Sáhara Occidental y a sus habitantes.

Por otra parte, la propuesta relativa a un nuevo Acuerdo y un nuevo Protocolo se realiza respetando plenamente el Derecho internacional y del Derecho de la Unión. La Unión ha venido reiterando su compromiso con la resolución del conflicto en el Sáhara Occidental y apoya los esfuerzos del Secretario General de la ONU y de su enviado personal para ayudar a las Partes a alcanzar una solución política que sea justa, duradera y mutuamente aceptable. A

¹ DO L 141 de 29.5.2006, p. 1. DO L 78 de 17.3.2007, p. 31.

² DO L 328 de 7.12.2013, p. 2. DO L 228 de 31.7.2014, p. 1.

³ DO L 70 de 18.3.2000, p. 2.

⁴ Adoptadas en la 3 612.ª reunión del Consejo de Agricultura y Pesca, celebrada el 16 de abril de 2018.

⁵ Sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de febrero de 2018, Western Sahara Campaign UK, C-266/16, EU :C :2018 :118.

este respecto, el Canje de Notas adjunto a esta propuesta recuerda la posición de la Unión con relación al Sáhara Occidental.

Los textos que, al cabo de varias rondas de negociaciones, han sido objeto de un acuerdo entre los negociadores abarcan el Acuerdo propiamente dicho, por el que se establece la colaboración en el ámbito de la pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (en lo sucesivo, «el Acuerdo de pesca»), que sustituye al Acuerdo de 2007, un nuevo Protocolo de aplicación, un anexo y apéndices, y un Canje de Notas. Estos textos se rubricaron el 24 de julio de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en su artículo 16, el Protocolo abarca un período de cuatro años a partir de su fecha de aplicación. El nuevo Acuerdo de pesca deroga el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos, que entró en vigor el 28 de febrero de 2007. En él se prevé la posibilidad de una aplicación provisional antes de su celebración; no obstante, no se ha considerado necesario proponer esa aplicación. El nuevo Acuerdo tiene como objetivo reflejar los principios de la reforma de 2009: buena gobernanza en el ámbito de la pesca y la sostenibilidad, respeto de los derechos humanos, transparencia y no discriminación. La modificación del Acuerdo también es necesaria para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal de 27 de febrero de 2018 y proporcionar la base jurídica para aplicar el Acuerdo a las aguas adyacentes al territorio del Sáhara Occidental.

De conformidad con las directrices de negociación, el Acuerdo aporta garantías sobre una distribución geográfica equitativa de los beneficios socioeconómicos, proporcional a las actividades pesqueras, que deriva de la utilización de la contribución financiera total del Acuerdo, es decir, a la vez la compensación financiera para el acceso, la dedicada a la ayuda sectorial y los cánones pagados por los armadores. Estas garantías entrañan sobre todo el seguimiento de la asignación de estos fondos y de su utilización, que corresponde en concreto a la comisión mixta creada por el Acuerdo y en la que ambas Partes están representadas. Además, hay disposiciones que prevén la presentación de informes periódicos por parte de Marruecos sobre las actuaciones realizadas en virtud de este Acuerdo.

Por último, esta propuesta va acompañada de un documento de trabajo de los servicios de la Comisión titulado «Informe sobre la evaluación de los beneficios para la población del Sáhara Occidental del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos y de su Protocolo de aplicación, y sobre la consulta de esta población». Este informe incluye, por un lado, una evaluación de los posibles efectos del Acuerdo y de su Protocolo sobre el desarrollo sostenible, principalmente en lo tocante a las repercusiones en la población afectada y la explotación de los recursos naturales de los territorios en cuestión, y, por otro, una síntesis del proceso de consulta de estas poblaciones, de conformidad con las directrices de negociación que han hecho de la asociación de estas poblaciones un elemento determinante del proceso destinado a renovar el Acuerdo de pesca.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El objetivo principal del Acuerdo de pesca y de su nuevo Protocolo es establecer, mediante la colaboración, una pesca sostenible y ofrecer posibilidades de pesca a los buques de la Unión en la zona de pesca fijada en el Acuerdo. Las posibilidades que se ofrecen se basan en los mejores dictámenes científicos disponibles y, en el caso de las pesquerías de especies altamente migratorias, respetan las recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA). El nuevo Protocolo tiene en cuenta los resultados de una evaluación del Protocolo anterior (2014-2018) y de una evaluación prospectiva sobre la conveniencia de celebrar un nuevo Protocolo. Ambas evaluaciones fueron realizadas por expertos externos. El Protocolo también permitirá que la Unión Europea

y el Reino de Marruecos refuercen su colaboración con el fin de promover la explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca y de apoyar los esfuerzos del Reino de Marruecos para desarrollar su economía azul. Estos elementos son coherentes con los objetivos y obligaciones de la política pesquera común⁶.

El Protocolo prevé posibilidades de pesca para 128 buques en 6 categorías:

- dos categorías de pesca artesanal en el norte: pelágica con redes de cerco y palangre de fondo,
- pesca artesanal en el sur con línea y caña,
- pesca demersal en el sur con artes de arrastre de fondo y palangre de fondo,
- pesca artesanal del atún con caña,
- pesca pelágica industrial con redes de arrastre pelágico o semipelágico y redes de cerco con jareta.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La negociación de un Acuerdo de colaboración en el sector de la pesca sostenible con el Reino de Marruecos se inscribe en el marco de la acción exterior de la Unión y tiene en cuenta en particular los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos y los derechos humanos. La negociación es coherente con la posición de la Unión de apoyar los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas y de su enviado personal para ayudar a las Partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de acuerdos conformes a los objetivos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, tal como se establece en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y en concreto en sus Resoluciones 2152 (2014), 2218 (2015), 2385 (2016), 2351 (2017) y 2414 (2018). La celebración del Acuerdo de pesca no prejuzga en absoluto el resultado del proceso político sobre el estatuto final del Sáhara Occidental.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica elegida es el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, cuyo artículo 43, apartado 2, establece la política pesquera común y cuyo artículo 218, apartado 6 letra a), inciso v), establece la etapa pertinente del procedimiento de negociación y celebración de acuerdos entre la Unión y terceros países.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta entra dentro del ámbito de la competencia exclusiva.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades pesqueras realizadas por los buques de la Unión en aguas de terceros países, según dispone el artículo 31 del Reglamento por el se

⁶ DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

que establece la política pesquera común. La propuesta se ajusta a esas disposiciones y a las relativas a la ayuda financiera a terceros países que se establecen en el artículo 32 de ese mismo Reglamento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

En 2017, la Comisión llevó a cabo una evaluación *ex post* del Protocolo de 2014-2018 del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos, así como una evaluación *ex ante* de una posible renovación del Protocolo. Las conclusiones de la evaluación figuran en un documento de trabajo aparte⁷.

En la evaluación se llegó a la conclusión de que el sector pesquero de la Unión está muy interesado en ejercer su actividad en la zona de pesca del Protocolo y que una renovación de este ayudaría a reforzar las capacidades de seguimiento, control y vigilancia, y contribuiría a mejorar la gobernanza de la pesca en la región.

- **Consulta con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación se consultó a los Estados miembros, a representantes del sector y a organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca del Reino de Marruecos y a representantes de la sociedad civil de este país. Asimismo, se celebraron consultas en el marco del Consejo Consultivo de la Flota Comunitaria de Larga Distancia y consultas de las poblaciones afectadas del Sáhara Occidental, que realizaron la Comisión y el Servicio Europeo de Acción Exterior, para cerciorarse de que estas puedan manifestarse sobre la ampliación de la colaboración a las aguas adyacentes al Sáhara Occidental y de que se beneficien de las repercusiones socioeconómicas del Acuerdo de pesca de manera proporcional a las actividades pesqueras. Se adjunta a la presente propuesta, como documento de trabajo de los servicios de la Comisión, un informe de evaluación de los beneficios para esas poblaciones y de las consultas celebradas. De este informe se desprende que las repercusiones socioeconómicas del Acuerdo de pesca serán muy beneficiosas para las poblaciones afectadas y que sus efectos en el desarrollo sostenible de los recursos naturales será positivo. Asimismo, los agentes socioeconómicos y políticos que participaron en las consultas se han pronunciado claramente en favor de la celebración del Acuerdo de pesca, a pesar de que el Frente Polisario y otros agentes declinaron tomar parte en el proceso de consulta por razones de principio. Puede concluirse, por tanto, que la Comisión, en colaboración con el Servicio Europeo de Acción Exterior, ha tomado todas las medidas razonables y viables en el contexto actual para asociar de manera apropiada a las poblaciones afectadas.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

La Comisión recurrió a un consultor externo para las evaluaciones *ex post* y *ex ante*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

⁷ https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/publications/evaluation-report-morocco_fr.pdf
SWD(2018) 1 final : <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/?qid=1535624240760&uri=CELEX:52018SC0001>

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La contrapartida financiera anual es de 37 000 000 EUR, aumentada anualmente hasta alcanzar 42 400 000 EUR el último año sobre la base de:

a) una compensación financiera por el acceso de los buques de la Unión de 19 100 000 EUR para el primer año de aplicación del Protocolo, aumentada a 20 000 000 EUR el segundo año y a 21 900 000 EUR para el tercer y cuarto años;

b) una ayuda al desarrollo de la política sectorial pesquera del Reino de Marruecos por un importe de 17 900 000 EUR para el primer año de aplicación del Protocolo, aumentado a 18 800 000 EUR el segundo año y a 20 500 000 EUR el tercer y cuarto años. Esta ayuda cumple los objetivos de la política nacional en materia de gestión sostenible de los recursos pesqueros continentales y marítimos del Reino de Marruecos.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

Las modalidades de seguimiento se recogen en el Protocolo que se incluye en el nuevo Acuerdo de colaboración.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y de un Canje de Notas adjunto a dicho Acuerdo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v), y su artículo 218, apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo⁸,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 22 de mayo de 2006, el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n.º 764/2006, relativo a la celebración del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos, Acuerdo que se ha renovado luego tácitamente.
- (2) El último Protocolo por el que se aplica este Acuerdo y se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en él expiró el 14 de julio de 2018.
- (3) En su sentencia en el asunto C-266/16⁹ en respuesta a una petición de decisión prejudicial sobre la validez y la interpretación del Acuerdo de colaboración en el sector de la pesca entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos y su Protocolo de aplicación, el Tribunal declaró que ni el Acuerdo ni su Protocolo son aplicables a las aguas adyacentes al Sáhara Occidental.
- (4) La Unión no prejuzga el resultado del proceso político sobre el estatuto definitivo del Sáhara Occidental que se desarrolla bajo los auspicios de las Naciones Unidas y no ha dejado de reafirmar su adhesión a la resolución del litigio en el Sáhara Occidental, que en la actualidad figura inscrito por las Naciones Unidas en la lista de territorios no autónomos y que el Reino de Marruecos administra en gran parte. La Unión apoya plenamente los esfuerzos del Secretario General de las Naciones Unidas y de su enviado personal para ayudar a las Partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable que permita la autodeterminación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de acuerdos conformes a los objetivos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, tal como se establece en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y en concreto en sus Resoluciones 2152 (2014), 2218 (2015), 2385 (2016), 2351 (2017) y 2414 (2018).
- (5) Es importante que la flota de la Unión pueda proseguir sus actividades pesqueras tras la entrada en vigor del Acuerdo y que el ámbito de aplicación de este se defina de

⁸ Aprobación de ... (no se ha publicado aún en el Diario Oficial).

⁹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 27 de febrero de 2018, Western Sahara Watch, C-266/16, EU :C :2018 :118.

modo que comprenda las aguas adyacentes al Sáhara Occidental. Proseguir la colaboración en materia de pesca es, por otro lado, fundamental para que ese territorio pueda seguir disfrutando de la ayuda sectorial ofrecida por el Acuerdo con arreglo al Derecho comunitario e internacional y en beneficio de las poblaciones locales.

- (6) Con este fin, el 16 de abril de 2018, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con el Reino de Marruecos, con vistas a modificar el Acuerdo de colaboración y establecer un nuevo Protocolo de aplicación de este. Al término de las negociaciones, el 24 de julio de 2018 se rubricó un nuevo Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos (en lo sucesivo, «el Acuerdo de pesca»), que comprende un nuevo Protocolo de aplicación, un anexo y apéndices, y un Canje de Notas adjunto a dicho Acuerdo de pesca.
- (7) El objetivo del Acuerdo de pesca es permitir que la Unión Europea y el Reino de Marruecos colaboren más estrechamente para promover una política de pesca sostenible y una explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca definida en el Protocolo, y apoyar los esfuerzos del Reino de Marruecos para desarrollar el sector de la pesca y una economía azul. El Acuerdo contribuye así a la consecución de los objetivos perseguidos por la Unión en virtud del artículo 21 del Tratado de la Unión Europea.
- (8) La Comisión ha evaluado las posibles repercusiones del Acuerdo de pesca sobre el desarrollo sostenible, en concreto en lo concerniente a los beneficios para las poblaciones afectadas y a la explotación de los recursos naturales de los territorios en cuestión.
- (9) De esta evaluación se desprende que el Acuerdo de pesca debería ser muy beneficioso para las poblaciones del Sáhara Occidental, debido a las repercusiones socioeconómicas positivas para estas poblaciones, principalmente desde el punto de vista del empleo y las inversiones, así como a sus efectos sobre el desarrollo de los sectores pesquero y de transformación de los productos de la pesca.
- (10) Igualmente, el Acuerdo de pesca representa la mejor garantía para una explotación sostenible de los recursos naturales de las aguas adyacentes al Sáhara Occidental, ya que la actividad pesquera se basa en el respeto de los mejores dictámenes y recomendaciones científicos en la materia y está regulada con medidas de seguimiento y de control apropiadas.
- (11) Habida cuenta de las consideraciones que se exponen en la sentencia del Tribunal de Justicia, la Comisión, en conexión con el Servicio Europeo de Acción Exterior, ha tomado todas las medidas razonables y viables en el contexto actual para asociar adecuadamente a las poblaciones afectadas con el fin de cerciorarse de que la posición de estas con respecto al Acuerdo de pesca se exprese y se tenga en consideración. Se han llevado a cabo amplias consultas en el Sáhara Occidental y en Marruecos, y los agentes socioeconómicos y políticos que participaron en ellas se han pronunciado claramente en favor de la celebración del Acuerdo de pesca, mientras que el Frente Polisario y otros agentes declinaron tomar parte en el proceso de consulta por razones de principio.
- (12) Quienes declinaron participar han rechazado la aplicación del Acuerdo y de su Protocolo en las aguas frente al Sáhara Occidental por considerar básicamente que tal Acuerdo refrendaría la posición de Marruecos sobre el territorio del Sáhara Occidental. Ahora bien, ningún elemento de este Acuerdo permite considerar que reconocería la soberanía o derechos soberanos de Marruecos sobre el Sáhara

Occidental y las aguas adyacentes. Además, la Unión redoblará sus esfuerzos para seguir apoyando el proceso de resolución pacífica de la disputa, que se inició y se mantiene en marcha bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

- (13) De conformidad con la Decisión 2018/.../UE del Consejo¹⁰, el nuevo Acuerdo de pesca, su Protocolo de aplicación y un Canje de Notas adjunto al Acuerdo se firmaron el [insertar la fecha de la firma], sin perjuicio de la celebración de dichos Acuerdo y Protocolo en una fecha posterior.
- (14) Conviene aprobar el Acuerdo de pesca, su Protocolo de aplicación y el Canje de Notas adjunto a dicho Acuerdo, en nombre de la Unión.
- (15) El artículo 13 del Acuerdo de pesca crea la comisión mixta encargada de controlar su aplicación. Según el artículo 13, apartado 3, del Acuerdo de pesca, la comisión mixta podrá adoptar las modificaciones del Protocolo de aplicación. Con objeto de facilitar la aprobación de esas modificaciones, es conveniente facultar a la Comisión, sin perjuicio de que se establezcan condiciones específicas, para que apruebe dichas modificaciones con arreglo a un procedimiento simplificado.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Quedan aprobados en nombre de la Unión el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, su Protocolo de aplicación y el Canje de Notas adjunto a dicho Acuerdo.

El texto del Acuerdo de pesca, de su Protocolo de aplicación, incluidos su anexo y sus apéndices, y del Canje de Notas adjunto a dicho Acuerdo acompaña a la presente Decisión como anexo I.

Artículo 2

De conformidad con las disposiciones y condiciones establecidas en el anexo II de la presente Decisión, se faculta a la Comisión para aprobar, en nombre de la Unión, las modificaciones del Protocolo adoptadas por la comisión mixta creada en virtud del artículo 13 del Acuerdo de pesca.

Artículo 3

El presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 17 del Acuerdo de pesca y en el artículo 15 de su Protocolo de aplicación.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

¹⁰ DO L de , p . .

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa
- 1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA
- 1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa
- 1.4. Objetivo(s)
- 1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa
- 1.6. Duración e incidencia financiera
- 1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

- 2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes
- 2.2. Sistema de gestión y de control
- 2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

- 3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)
- 3.2. Incidencia estimada en los gastos
 - 3.2.1. *Resumen de la incidencia estimada en los gastos*
 - 3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*
 - 3.2.3. *Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo*
 - 3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*
 - 3.2.5. *Contribución de terceros*
- 3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, de su Protocolo de aplicación y del Canje de Notas adjunto al Acuerdo.

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA¹¹**

11 – Asuntos marítimos y pesca
11.03 – Contribuciones obligatorias a las organizaciones regionales de ordenación pesquera y otras organizaciones internacionales y acuerdos de pesca sostenible
11.03.01 – Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**
- La propuesta/iniciativa se refiere a una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria¹²
- La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**
- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

La negociación y la celebración de acuerdos de colaboración de pesca sostenible con terceros países responden al objetivo general de permitir el acceso de los buques pesqueros de la Unión Europea a zonas de pesca de terceros países y desarrollar con esos países una colaboración con vistas a reforzar la explotación sostenible de los recursos pesqueros fuera de las aguas de la Unión.

Los acuerdos de colaboración de pesca sostenible garantizan, asimismo, la coherencia entre los principios rectores de la política pesquera común y los compromisos adquiridos en el marco de otras políticas europeas [explotación sostenible de los recursos de terceros países, lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), integración de los países asociados en la economía mundial y mejora de la gobernanza de las pesquerías desde una perspectiva política y financiera].

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico n.º

Contribuir a la pesca sostenible en aguas situadas fuera de la UE, mantener la presencia europea en las pesquerías de gran altura y proteger los intereses del sector

¹¹ GPA: *Gestión por actividades*. PPA: *Presupuestación por actividades*.

¹² Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

pesquero y los consumidores europeos por medio de la negociación y la celebración de acuerdos de colaboración de pesca sostenible con los estados ribereños, guardando la debida coherencia con otras políticas europeas.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Asuntos marítimos y pesca: establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión Europea en aguas de terceros países (línea presupuestaria 11 03 01).

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

El nuevo Acuerdo pesquero y su Protocolo de aplicación permiten establecer un marco de colaboración estratégico en el ámbito de la pesca sostenible entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos. La aplicación del Protocolo generará posibilidades de pesca para los buques de la Unión en la zona de pesca definida.

También contribuirá a la mejora de la gestión y la conservación de los recursos pesqueros, mediante la ayuda financiera (apoyo sectorial) para la ejecución de los programas adoptados a nivel nacional por el país socio, en particular en materia de seguimiento y lucha contra la pesca ilegal, y de apoyo al sector de la pesca artesanal, velando por una distribución geográfica equitativa de los beneficios sociales y económicos derivados de esta ayuda.

Por último, el Protocolo contribuirá a la economía azul del Reino de Marruecos favoreciendo el crecimiento vinculado a las actividades marítimas y la explotación sostenible de sus recursos marinos.

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

Tasas de utilización de las posibilidades de pesca (porcentaje de las autorizaciones de pesca utilizadas anualmente en relación con las ofrecidas por el Protocolo).

Datos de las capturas (recogida y análisis) y valor comercial del Acuerdo.

Contribución al empleo y al valor añadido en la Unión, así como a la estabilización del mercado de esta (nivel agregado con otros acuerdos de colaboración de pesca sostenible).

Contribución a la mejora de la investigación, el seguimiento y el control de las actividades pesqueras por parte del país socio y al desarrollo de su sector pesquero, en particular de la pesca artesanal.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

El nuevo Protocolo es necesario para regular las actividades pesqueras de la flota de la Unión en la zona de pesca contemplada en el Protocolo. Una vez en vigor, los armadores de la Unión podrán solicitar autorizaciones de pesca que les permitan faenar en dicha zona.

El refuerzo de la cooperación entre la Unión y el Reino de Marruecos permitirá promover el desarrollo de una política pesquera sostenible. Se prevé, concretamente,

el seguimiento de los buques por SLB y la transmisión futura de los datos de capturas por vía electrónica. El apoyo sectorial disponible en virtud del Protocolo ayudará al Reino de Marruecos con su estrategia nacional en materia de pesca, incluida la lucha contra la pesca INDNR.

1.5.2. *Valor añadido de la intervención de la UE*

La firma y la celebración del nuevo Acuerdo y su Protocolo de aplicación son necesarias para permitir el acceso de los buques de la Unión y sus actividades pesqueras. El Acuerdo anterior sigue vigente en la actualidad, pero sin protocolo de aplicación desde que, el 14 de julio de 2018, expirase el Protocolo de 2014-2018. Ello impide las actividades pesqueras de los buques de la Unión en la zona de pesca, ya que el Acuerdo, al igual que el artículo 31 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, impone el marco de un protocolo con el país participante en un acuerdo de colaboración de pesca sostenible como única modalidad para la pesca por parte de los buques de la Unión. Por lo tanto, el valor añadido es evidente para la flota de larga distancia de la Unión. El Protocolo ofrece asimismo un marco para una cooperación reforzada con la Unión.

1.5.3. *Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores*

El análisis de las capturas pasadas en la zona de pesca, las evaluaciones y los dictámenes científicos disponibles han llevado a las Partes a fijar las posibilidades de pesca para 128 buques pesqueros de la Unión y un total admisible de capturas en la categoría de pesca pelágica industrial de 85 000 toneladas anuales, aumentado a 90 000 y luego a 100 000 toneladas, incrementando de este modo la disponibilidad de los recursos para la flota de la Unión (80 000 toneladas en el Protocolo anterior).

El apoyo sectorial tiene en cuenta las necesidades tanto en términos de ayuda al desarrollo económico del sector pesquero, como en términos de vigilancia y control por parte de la administración de la pesca.

1.5.4. *Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados*

Los fondos asignados en concepto de compensación financiera por el acceso brindado por el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible constituyen ingresos fungibles en el presupuesto nacional de Marruecos. No obstante, los fondos consagrados al apoyo sectorial se asignan (por lo general mediante la inscripción en la ley anual de finanzas) al Ministerio competente en materia de pesca, lo que constituye una condición para la celebración y el seguimiento de los acuerdos de colaboración de pesca sostenible. Estos recursos financieros son compatibles con otras fuentes de financiación procedentes de otros proveedores de fondos internacionales para la realización de proyectos y/o programas realizados a escala nacional en el sector pesquero. Se aplicarán disposiciones particulares para el seguimiento de la distribución equitativa en el uso de los fondos.

1.6. Duración e incidencia financiera

- Propuesta/iniciativa de **duración limitada**
 - Propuesta/iniciativa en vigor a partir de la fecha de entrada en vigor (o en su caso de aplicación provisional) y durante 4 años
 - Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA
- Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**
 - Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
 - y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)¹³

- Gestión directa** a cargo de la Comisión
 - Por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
 - por las agencias ejecutivas
- Gestión compartida** con los Estados miembros
- Gestión indirecta** mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:
 - terceros países o los organismos que estos hayan designado;
 - organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
 - el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
 - los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;
 - organismos de Derecho público;
 - organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
 - organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
 - personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

--

¹³ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

La Comisión (DG MARE, en colaboración con su agregado de pesca en la Delegación de la Unión en Rabat, Marruecos), velará por el seguimiento periódico de la aplicación del Protocolo por lo que respecta al uso por parte de los operadores de las posibilidades de pesca, los datos sobre capturas y el respeto de las condiciones del apoyo sectorial.

Además, el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible prevé al menos una reunión anual de la comisión mixta durante la cual la Comisión y el Reino de Marruecos hacen balance de la aplicación del Acuerdo y de su Protocolo y, en caso necesario, realizan ajustes en la programación y, si procede, en la contrapartida financiera.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

El riesgo identificado es una infrautilización de las posibilidades de pesca por parte de los armadores de la UE y una infrautilización o retrasos en la utilización de los fondos destinados a la financiación de la política pesquera sectorial por parte del Reino de Marruecos.

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

Está previsto dialogar ampliamente sobre la programación y la aplicación de la política sectorial establecida en el Acuerdo y el Protocolo. El análisis conjunto de los resultados, contemplado en el artículo 7 del Protocolo, también forma parte de estos métodos de control.

Además, el Acuerdo y el Protocolo contienen cláusulas específicas para su suspensión, en condiciones y circunstancias determinadas.

2.2.3. Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado

--

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

La Comisión se compromete a mantener un diálogo político y a coordinarse periódicamente con el Reino de Marruecos, con vistas a evaluar y mejorar la gestión del Acuerdo y el Protocolo y a reforzar la contribución de la Unión a la gestión sostenible de los recursos. Todos los pagos efectuados por la Comisión en el marco de un Acuerdo de colaboración de pesca sostenible están sometidos a las normas y procedimientos presupuestarios y financieros normales de la Comisión. En concreto, la cuenta bancaria de los terceros países en la que se abona la contrapartida financiera está perfectamente identificada. El artículo 4, apartado 4, del Protocolo dispone que la contrapartida financiera de la Unión debe abonarse al Tesoro Público del Reino de Marruecos en una cuenta específica.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número Rúbrica	CD/CND ⁽¹⁴⁾	de países de la AELC ¹⁵	de países candidatos ¹⁶	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
2	Número 11.03.01 Establecer un marco de gobernanza para las actividades pesqueras realizadas por los buques pesqueros de la Unión en aguas de terceros países (Acuerdos de colaboración de pesca sostenible)	CD	Ninguna	Ninguna	Ninguna	Ninguna

- Nuevas líneas presupuestarias, cuya creación se solicita

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

¹⁴ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹⁵ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹⁶ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

[Esta sección debe rellenarse mediante la [hoja de cálculo sobre datos presupuestarios de carácter administrativo](#) (segundo documento adjunto a la presente ficha financiera) y cargarse en CISNET a efectos de consulta entre servicios.]

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual:	Número 2	Crecimiento sostenible: recursos naturales
---	-------------	--

DG MARE			Año 2019 ¹⁷	Año 2020	Año 2021	Año 2022	TOTAL
• Créditos de operaciones							
Número de línea presupuestaria 11.0301	Compromisos	(1)	37,000	38,800	42,400	42,400	160,600
	Pagos	(2)	37,000	38,800	42,400	42,400	160,600
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1a)					
	Pagos	(2a)					
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de determinados programas específicos ¹⁸							
Número de línea presupuestaria		(3)					
TOTAL de los créditos para la DG MARE	Compromisos	=1+1a +3	37,000	38,800	42,400	42,400	160,600
	Pagos	=2+2a +3	37,000	38,800	42,400	42,400	160,600

¹⁷ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

¹⁸ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)	37,000	38,800	42,400	42,400	160,600
	Pagos	(5)	37,000	38,800	42,400	42,400	160,600
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de determinados programas específicos		(6)					
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	=4+ 6	37,000	38,800	42,400	42,400	160,600
	Pagos	=5+ 6	37,000	38,800	42,400	42,400	160,600

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)					
	Pagos	(5)					
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)					
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	=4+ 6					
	Pagos	=5+ 6					

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	TOTAL
DG: <.....>						
• Recursos humanos						
• Otros gastos administrativos						
TOTAL para la DG <.....>	Créditos					

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)					
--	---	--	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2019 ¹⁹	Año 2020	Año 2021	Año 2022	TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	37,000	38,800	42,400	42,400	160,600
	Pagos	37,000	38,800	42,400	42,400	160,600

¹⁹ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados			Año 2019		Año 2020		Año 2021		Año 2022		TOTAL		
	↓	Tipo ²⁰	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ²¹ ...													
- Acceso	anual			19,100		20,000		21,900		21,900			82,900
- Sectorial	anual			17,900		18,800		20,500		20,500			77,700
- Resultado													
Subtotal del objetivo específico n.º 1				37,000		38,800		42,400		42,400			160,600
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...													
- Resultado													
Subtotal del objetivo específico n.º 2													
COSTE TOTAL				37,000		38,800		42,400		42,400			160,600

²⁰ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

²¹ Tal como se describe en el punto 1.4.2. «Objetivo(s) específico(s) ...».

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ²²	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
--	---------------------	---------	---------	---------	--	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

Al margen de la RÚBRICA 5²³ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de naturaleza administrativa								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

TOTAL								
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

²² El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

²³ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)							
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)							
10 01 05 01 (Investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)²⁴							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)							
XX 01 02 02 (AC, AL, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)							
XX 01 04 yy²⁵	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT, investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
TOTAL							

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
-----------------------------------	--

²⁴ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

²⁵ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Personal externo	
------------------	--

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²⁶					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
		Año N	Año N+1	Año N+2	Año N+3				
Artículo ...									

En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

²⁶ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.